

HACIA UNA NUEVA DEFINICIÓN DEL COMPLEMENTO INDIRECTO EN ESPAÑOL *

CARLOS E. SÁNCHEZ LANCIS

*Col·legi Universitari de Girona
Universitat Autònoma de Barcelona*

I. INTRODUCCIÓN

En el paso del latín al español, la noción de caso como accidente gramatical, como «forma que adopta un nombre para desempeñar una determinada función en la frase mediante flexión»,¹ sólo se conservó residualmente en el sistema pronominal (exclusivamente en los pronombres personales). El sistema casual fue sustituido, en las lenguas romances, por un sistema preposicional, el cual había convivido con el anterior como elemento auxiliar de la declinación. El sistema flexivo no diferenciaba con precisión sus categorías y «frente a la infinita variedad de posibles relaciones, la declinación sólo ofrecía seis categorías casuales, y algunas de ellas englobaban tipos muy heterogéneos de relación».² Con el sistema preposicional se lograba un sistema más preciso que el casual, y se matizaba mucho más la función que desempeñan los nombres en la oración.

Además, debemos tener en cuenta que el valor semántico de un caso determinado no venía dado por la suma de los diferentes significados que obtiene en su uso, sino que debemos distinguir entre el uso abstracto del caso (lo relativo a la *lengua*) y su uso concreto (lo relativo al *habla*).³

Con todo, las gramáticas tradicionales adoptaron las distinciones casuales del latín para trasladarlas a lenguas que no poseían, en absoluto, sistemas de declinación. La adaptación fue totalmente mecánica, ya que las lenguas románicas recibieron los mismos casos que tenía la gramática latina.⁴

Respecto a la relación entre caso y preposición, algunos autores han defendido la equivalencia entre un sistema casual y uno preposicional. Entre éstos destaca Hjelmslev,⁵ el cual propugna una identidad en la designación de relaciones entre los casos y las preposiciones, lo cual entroncaría con las ideas de los

* Este trabajo es una revisión de la comunicación del mismo título, presentada en el XVII Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, celebrado en la Universidad de Murcia los días 14 al 17 de diciembre de 1987.

1. Cf. F. Lázaro Carreter (1953), p. 82.
2. Cf. R. Lapesa (1964), p. 57.
3. Cf. Hjelmslev (1935), vol. I, p. 84.
4. J. Tusón (1980), p. 46.
5. Hjelmslev (1935 y 1937), pp. 111 y s.

gramáticos de Port-Royal. Estos afirmaron que los seis casos del latín aparecen en las demás lenguas, ya como orden sintáctico, ya como sistema de preposiciones.⁶ Otros lingüistas, aunque por razones distintas, como es el caso de L. Miranda Podadera (1944),⁷ establecen una igualdad entre la declinación latina y la llamada declinación preposicional; o aun reconociendo la inexistencia de casos en nuestra lengua, como le ocurre a R. Seco (1954),⁸ opinan que este tipo de clasificación es útil, ya que permite sistematizar las funciones sintácticas.⁹

Sin embargo, por otro lado, no son pocos los autores que, a pesar de admitir que las tres formas de expresar la función de los nombres, es decir, la forma desinencial (el caso), la forma preposicional (las preposiciones) y la forma posicional (el orden rígido), son intercambiables o remiten a unas mismas características expresivas, no observan una equivalencia total entre ellas. Para Jakobson, ni el orden ni las preposiciones pueden expresar el caso, sino sólo las funciones sintácticas, amén de que aquellas lenguas que poseen al mismo tiempo un sistema flexional y un sistema preposicional, «(1) contraponen entre sí el uso sintáctico de un caso con preposición y el uso sin ella (...) y (2) distinguen claramente entre sí la significación del caso y la de la preposición como dos especies particulares de significaciones: un mismo caso puede admitir varias preposiciones, y una misma preposición puede regir casos diferentes».¹⁰ Por último, J. Lyons¹¹ apoya la tesis del anterior autor al otorgar una función más «abstracta» a las distinciones flexivas, y una función más «concreta» a las preposiciones cuando ambas aparecen simultáneamente.

Como conclusión a este primer apartado, creemos, de acuerdo con los últimos lingüistas señalados, que existen argumentos claros para rechazar la inclusión de los términos *declinación preposicional* y *caso* en las lenguas analíticas, ya que no tienen nada que ver con la realidad estudiada. Además, éstos resultan confusos y poco explícitos en el análisis sintáctico, y no dan cuenta del funcionamiento real de la sintaxis de las mismas.

6. Cf. R. H. Robins (1967), p. 128.

7. L. Miranda Podadera (1944), p. 64. Para este autor, la única diferencia que existe entre las desinencias por declinación y las preposiciones, estriba en que las primeras son unas partículas que iban detrás de los nombres, mientras que las preposiciones van delante, formando una unidad con el elemento al que preceden. Por todo esto, la declinación preposicional del español sería una compensación por la pérdida de la declinación latina.

8. R. Seco (1954), pp. 142 y s.

9. Respecto a la existencia de casos en forma subyacente, J. Roca Pons (1960), §6.7.3., niega la existencia de formas internas casuales en aquellas lenguas que no las poseen de forma externa, ya que sostiene que en latín hay formas internas de los casos, poseyendo éstas una diversa expresión fónica en cada una de sus cinco declinaciones.

Por otro lado, J. Tusón (1980), p. 69, achaca la polémica sobre el caso al punto de vista estructuralista, ya que «desde una perspectiva estrictamente formalista no se podrá afirmar que el sustantivo en castellano tiene casos porque el sustantivo no presenta las señales morfológicas correspondientes a esta categoría gramatical», por lo que se tendrá que esperar a la visión que dé la gramática generativa, la cual verá «en las preposiciones, o en las posiciones fijas dentro de la frase, o en la concordancia, una marca que permite hablar de *casos*» (*ibidem*, nota 51).

Sobre este tema en concreto, remito al lector interesado a Ch. J. Fillmore (1966 y 1971), y J. Argente (1976).

10. Cf. R. Jakobson (1936), pp. 242 y s.

11. Cf. J. Lyons (1968), p. 316.

A pesar de ello, todo esto ha ocasionado la utilización indistinta, sin orden ni concierto, de los términos *dativo* y *complemento indirecto* como elementos sinónimos para hacer referencia a una misma función sintáctica.

No es de extrañar, pues, que al realizar un detallado análisis de las propiedades sintácticas y semánticas, con que ha sido caracterizado este elemento por parte de las distintas gramáticas, tanto tradicionales como estructuralistas, observemos lo siguiente:

a) La gran mayoría de las gramáticas consultadas [V. Salvá (1830); E. Benot (1910); RAE (1931); S. Fernández Ramírez (1951); R. Seco (1954); etcétera] utilizan el término *dativo*, mientras que sólo algunas pocas [A. Bello (1847); S. Gili Gaya (1961); M. Seco (1972); RAE (1973); J. Alcina-J. M. Blecua (1975); etc.] hablan de *complemento indirecto*, o de ambos indistintamente.

b) Predomina una caracterización nocional del mismo, aunque no es difícil encontrar mezclados aspectos de tipo casual, preposicional (sintáctico) y semántico. Todo esto se puede apreciar en las siguientes definiciones:¹²

(1) «(...), diremos que está en *caso dativo* aquella palabra que, llevando indispensablemente las preposiciones *a* o *para*, exprese, en relación con verbos o adjetivos, la idea de objeto o término directo del hecho verbal, persona o cosa que recibe el daño o provecho resultante de lo que se predica, y fin que se propone o al cual tiende el sujeto o cualidad de que se trate.» [R. Seco (1954), § 112.]

y,

(2) «Se designa con el nombre de *complemento* u *objeto indirecto* el vocablo que expresa la persona, animal o cosa en que se cumple o termina la acción del verbo transitivo ejercida ya sobre el objeto directo.» [RAE (1973), § 3.4.3.]

c) Lleva siempre las preposiciones *A* y, según la mayoría de autores, también *PARA* [incluso la RAE (1973), en cuestión de pocas páginas, acepta, primero, una y, luego, ambas].

d) Pronominaliza por las formas átonas de los pronombres personales *ME-TE-LE* (1.ª, 2.ª y 3.ª pers. en singular), *NOS-OS-LES* (en plural) y *SE* (forma reflexiva y recíproca).

e) El sustantivo que aparece con este complemento puede tener tanto el rasgo *animado* como el *inanimado* (aunque se prefiere el primero).

12. Un par de definiciones también muy interesantes son la de V. Salvá (1830): «Colócase en *dativo* aquello hácia lo cual se dirige ó tiene tendencia otra cosa, ó bien le resulta daño ó provecho de la acción del verbo, sin ser el objeto directo de ella, cuando lo hai; (...), p. 110.

Y la de S. Gili Gaya (1961):

«El complemento indirecto expresa la persona o cosa que recibe daño o provecho de la acción del verbo, o el fin a que dicha acción se dirige» (§ 52).

En ambas se caracteriza al *dativo* o *complemento indirecto* de forma nocional. Además, se recoge la gran variedad de valores semánticos con los que puede aparecer, pero no se nos proporciona ningún tipo de procedimiento de descubrimiento (como podría ser la pronominalización). Como se puede apreciar, se repiten los mismos esquemas que caracterizaban al *dativo* latino.

Y la última característica, y la más importante de todas:

f) Posee una gran variedad de valores semánticos, los cuales aparecen representados por los siguientes ejemplos:

- (3) a. Juan dio un libro *a María*.
b. *Le* corté el pelo *a mi hermano*.
c. *Le* robaron el coche *al ministro*.
d. *Para Ana*, todos los hombres son iguales.
e. ¡A ése!... ¡A ése!... ¡tríncamelo ahí, y que no se *nos* escape!
f. Isabel se *le* acercó *a Juan*.
g. Han construido pocas casas *para los pobres*.

Respectivamente tenemos, utilizando la terminología empleada por algunos gramáticos, los siguientes tipos de *dativos*:

En (3a) un *dativo de daño o provecho* (también llamado *dativo común*), el cual recoge a aquellos nominales y pronominales «que expresan conceptos de DAÑO o PROVECHO no resultantes de un modo directo y gramaticalmente de actos ejecutados por un nominativo». ¹³ Este tipo de dativo expresa las nociones de *dativo de daño o provecho* y de *dativo complemento indirecto* de las gramáticas del latín (pues destaca la relación no directa entre éste y el verbo). Por sus peculiares características (sobre todo por sus relaciones en la oración), lo consideraremos un grupo aparte del resto de dativos.

Todos los demás tipos quedarán englobados dentro del llamado *dativo de interés*, por tratarse de un conjunto de elementos (en la mayoría de los casos aparecen en forma pronominal), que se usan para modificar una oración entera o alguna otra palabra de la oración que no sea el verbo (lo que demuestra el carácter no subordinado de este tipo de complemento). Recibe este nombre «since it indicates the person to whom the action of the sentence is of interest», por lo que posee una gran variedad de matices, ya que «it may express advantage or disadvantage; it may indicate the place of an action; it may show the person who is the possessor; it may indicate separation; it may express, in the vaguest fashion, the person who is in a remote way concerned in the action, in which case it is called the "ethical dative", a construction found only with the personal pronouns (...)». ¹⁴

Continuando con el examen de los ejemplos anteriores, en (3b) tenemos un *dativo posesivo o sympatheticus*, el cual se puede caracterizar como «un sintagma concurrente del adjetivo posesivo [equivalente a él], de manera que expresa, como el posesivo, la idea de parte con relación al todo, la de adscripción, posesión o pertenencia, la relación de amistad o parentesco, etc.». ¹⁵ Lo habitual en este tipo de construcciones es la aparición del dativo en forma pronominal [el poseedor], generalmente referido a una persona, y la de un sustantivo [- animado] que indica la cosa poseída. Por su parte, lo poseído puede variar su

13. Cf. E. Benot (1910), pp. 210 y s.

14. Cf. H. Keniston (1937), p. 19.

15. Cf. S. Fernández Ramírez (1951), § 104.

estatuto funcional en la oración, dependiendo del tipo de verbo con el que aparece (el dativo siempre permanece en su forma común).¹⁶

En (3c) encontramos un *dativo de separación* o *privación*, en donde se ven mezclados los valores de posesión y los de privación o separación.¹⁷

En (3d) hallamos un *dativo iudicantis* o *de opinión* (en donde observamos el juicio o la opinión de alguien). Sólo encontramos un autor que hable de este tipo en español. Para J. A. Pérez-Rioja (1954) «el dativo *iudicantis* (= de la persona que juzga o estima algo) supone un juicio u opinión puestos en boca de alguien. Va siempre precedido de la preposición PARA, con la equivalencia de EN OPINIÓN DE, A JUICIO DE» (p. 297).¹⁸

En (3e) descubrimos un *dativo ético* o *de pasión*. Éste expresa el interés de la persona que habla, su sentimiento en la acción, pudiendo aparecer en cualquier oración (y con cualquier verbo) e incluso con otros dativos (incluyendo el *ético*), pero que nunca puede ser relacionado con un complemento del tipo A/PARA + SN. También recibe el nombre de *dativo superfluo*, debido a que, si no se encuentra en la oración, el significado de la misma, según algunos autores, permanece invariable.¹⁹ Se trata, en resumen, de un valor propio y exclusivo de las formas átonas de los pronombres personales.

En (3f) tenemos un *dativo de dirección*, que sólo aparece, lógicamente, con verbos de movimiento. Éste «sirve para aludir a la persona que sirve de término del movimiento o sentido del movimiento. Concurre con la secuencia *a* (*de, sobre, etc.*) + pronombre tónico».²⁰

Y finalmente, en (3g) encontramos un *dativo de finalidad*, que indica la persona o cosa PARA la cual se ejecuta la acción del verbo. Siempre va precedido por la preposición PARA.²¹

Como hemos podido comprobar, la inmensa mayoría de las gramáticas del español se dedica a repetir, mecánicamente, la clasificación latina del caso dativo (con mayor o menor fortuna). Además, se mezclan conceptos semánticos con otros de tipo sintáctico en las definiciones, y lo nocional priva sobre lo formal. Todo esto ha ocasionado que nos hallemos ante un tipo de complemento verdadero *cajón de sastre*, que posee una gran disparidad de propiedades. Ante estos hechos, se nos plantea la siguiente pregunta: ¿Nos encontramos ante un

16. Benot (1910), explica los *dativos de posesión* del siguiente modo: «Un agente puede ejecutar un acto sobre una parte de otro ser, o de sí mismo (...) y como de hacerse algo en una parte de un ser resulta a éste daño o provecho (gramaticalmente), casi siempre para estas cláusulas se emplea en español el DATIVO, en vez del GENITIVO» (pp. 212-214). Para una visión más completa de este tema, uíd. J. Argente (1976); J. Bouzet (1978), p. 289; y J. Cary Davis (1967), pp. 322 y s.

17. Para H. Keniston, «it will be observed that the separation is always from something which is a possession» (p. 79).

18. Pretender ver un dativo de opinión en español resulta exagerado, ya que, en realidad, estamos ante un sintagma preposicional cuya preposición posee un valor significativo propio que, con imaginación, se asemeja al susodicho complemento latino.

19. Uíd. A. Bello (1847), § 758. E. Benot (1910), p. 214, es el que nos habla de *dativos de pasión*, y de él procede el ejemplo señalado. Finalmente, para una mayor información, uíd. Leclère (1976), S. Gutiérrez Ordóñez (1977-1978), J. Strozer (1978), M.^a Luisa Freyre (1979) y F. Rodríguez-Izquierdo (1980).

20. Cf. Alcina-Blecua (1975), § 7.2.1.3.d.

21. Uíd. E. Benot (1910), pp. 211 y s.

único complemento excesivamente plural, o tal vez se trata de dos o más tipos distintos de elementos con una forma fónica común? Trataremos de responder a esta pregunta en las siguientes páginas.

II. EL COMPLEMENTO INDIRECTO Y EL DATIVO

Nuestro objetivo consistirá, a partir de ahora, en encontrar un conjunto de propiedades sintáctico-semánticas, que nos permita establecer unas fronteras claras y precisas entre el *complemento indirecto* (que posee, según nuestra opinión, suficientes características como para conseguir un estatuto propio) y el *dativo* (en donde se encuentra, como reducto latino, una gran variedad de elementos distintos).

En español, el complemento indirecto (según la terminología anterior) aparece normalmente tanto en oraciones transitivas del tipo:

- (4) a. (Les_i) di juguetes a los niños_i.
- b. (Le_i) robé la paga extra al sereno_i.
- c. (Le_i) conté un chismorreo a la vecina_i.
- d. (Le_i) hablé de ti al decano_i.

[refiriéndose a la unidad sintáctica formada por el verbo y su complemento directo (o complemento de régimen verbal) en su conjunto], como en construcciones intransitivas de la clase de:

- (5) a. A todos nos gusta ir al cine.
- b. Ayer telefoneé a mi novia.
- c. Escupir a las personas mayores es de poca educación.
- d. Me molestan tus continuas quejas.

es decir, en estructuras de dos o tres *actantes*.²²

Además, como podemos observar, todos estos complementos introducidos por la preposición A, siempre pueden ser pronominalizados por las formas átonas del pronombre personal dativo [*me-te-le(se)-nos-os-les(se)*], estableciéndose una relación de correferencia entre el pronombre y el correspondiente SPrep. Y, por otro lado, si la oración pasa a pasiva, no sufren ningún cambio, a diferencia del complemento directo (con el que se podrían confundir si aparecieran con un verbo transitivo que omitiese este último).

Hasta ahora, los *complementos indirectos* se nos caracterizan, en teoría, por poder ir con verbos de dos o más argumentos, por aceptar la pronominalización y por permanecer inalterables ante la pasiva. Dadas estas tres características sintácticas, observamos que el dativo *ético* [ejemplo (3e)] no compartiría

22. Cf. L. Tesnière (1959), pp. 102-109. Para este autor, «le noeud verbal (...) exprime tout un petit drame. Comme un drame en effet, il comporte obligatoirement un procès, et le plus souvent des acteurs et des circonstances» (p. 102). Es decir, si nos referimos a la sintaxis estructural, las equivalencias de este pequeño drama serían las siguientes: *le procès* equivaldría al *verbo*, *les acteurs* a *los actantes* («personnes ou choses qui participent à un degré quelconque au procès»), y *les circonstances* a *los circunstantes*.

con el resto del grupo la particularidad de aparecer en forma nominal (precedido de A) y pronominal (es decir, reduplicado pleonásticamente), como se observa en (6):

- (6) *Tríncamelo a mí ahí, y que no se nos escape a nosotros.

por lo que será el primer elemento desechado de los posibles candidatos a C.I.

En cuanto a las preposiciones que introducen al indirecto, nos damos cuenta de que si aceptamos tanto A como PARA, nos encontramos con oraciones que llevarían dos complementos indirectos sin coordinar (lo cual no sería posible si ambos elementos realizaran la misma función sintáctica), o cuya coordinación provocaría la agramaticalidad de la misma, como sucede en (7):

- (7) a. El profesor *me* ha dado un recado *para ti*.
b. *El profesor ha dado un recado *a mí y para ti*.

Además, como observa R. Cano Aguilar (1981),²³ no siempre que tenemos un indirecto con la forma A + SN, puede ser parafraseado por PARA + SN, como ocurre en (8):

- (8) a. *Le dije a Luis* que no volviera a hacerlo.
b. **Dije para Luis* que no volviera a hacerlo.

Esto se ve claro al usar el típico ejemplo de *comprar*. Así, en (9):

- (9) *Le_i compré un vestido a María_i*.

el sintagma preposicional *a María* es semánticamente ambiguo, ya que tanto puede referirse al «vendedor» como al «beneficiario». Si estudiamos los ejemplos de (10):

- (10) a. *Le_i compré un vestido para María_i*.
b. **Le_i compré un vestido para María_i*.
c. *Le_i compré un vestido a Juan_i para María_i*.

observamos que sólo se puede dar correferencia entre *a + SN* y la forma pronominal. De lo contrario, la oración resultante (cf. 10b) es agramatical. También vemos que ambos valores semánticos que aparecían en (9), pueden darse juntos en (10c), sin estar coordinados y teniendo cada sintagma su propia preposición. Todo esto nos lleva a pensar que nos encontramos ante dos preposiciones muy diferentes:

— por un lado PARA, preposición con significado pleno [de «destinatario» o «beneficiario» en (10c); de finalidad en (3g); y como punto de referencia o indicando al interesado en (3d)], lo cual le permite ir con cualquier verbo (ella es la que asigna la función sintáctica), no siendo subcategorizada y, al mismo tiempo, debido a sus peculiares propiedades, no puede pronominalizarse;

— y, por otro lado, A, preposición que también posee varios valores semánticos (aunque predomina la idea de dirección, que se puede expresar con las nociones de «destinatario» y «beneficiario»²⁴ en (3a) y (3f), pero también la

23. R. Cano Aguilar (1981), p. 327.

24. El acercamiento a un punto, señalado por Hjelmslev (1935 y 1937).

de alejamiento [tomado como «origen» en (3c)], amén del valor puntual de cercanía), pero que posee una función típicamente gramatical (actuando como un verdadero marcador de caso), lo que le impide funcionar como sintagma independiente, siendo subcategorizada, en estos casos, por el verbo principal; de ahí la pronominalización.

Por todo ello, a partir de ahora, y vistas las pruebas aducidas, el indirecto se identificará sólo con sintagmas del tipo *A + SN* sustituibles por la forma pronominal átona de dativo, por lo que tanto el *dativo iudicantis* o de *opinión* [ejemplo (3d)], como el *dativo de finalidad* (3g), quedarán excluidos de esta caracterización.

Todas las pruebas hasta aquí enumeradas no añaden nada nuevo a lo que ya sabíamos del *indirecto*. Sin embargo, existe un criterio muy poco utilizado por los gramáticos, pero que ha sido apuntado por P. H. Matthews (1981)²⁵ y M.^a Ll. Hernanz & J. M. Brucart (1987):²⁶ la SUBCATEGORIZACIÓN VERBAL. Todos los verbos subcategorizan una serie de complementos, sin los cuales la oración queda incompleta, por lo que se produce la agramaticalidad de la misma. En relación con el indirecto, el considerarlo un complemento subcategorizado, provoca que podamos establecer una distinción entre los ejemplos del tipo (3a), por un lado, frente al resto de ejemplos. Respecto a (3f), dativo de *dirección*, se trataría más bien de un complemento de régimen verbal que posee un valor poco común, que coincide con la idea pura y simple de destinatario en su sentido locativo, por lo que se toma a la persona como referente, como punto estático, y no como ser animado, por lo que quedaría aparte de nuestro *indirecto*.²⁷

Gracias a la subcategorización, podemos afirmar que los verbos que exigen la presencia de un *indirecto*, ante la ausencia de éste (a menos que se pueda sobrentender), provocarán la agramaticalidad de la oración, como ocurre en (11a):

- (11) a. *Di un libro.
- b. Dijo que no volvieras a hacerlo.

frente a aquellos que no lo necesitan (ni lo sobrentienden), los cuales no presentarán ningún problema, como sucede en (12):

- (12) a. Este año han construido muy pocas casas.
- b. Cortó el papel con las tijeras.

25. Cf. P. H. Matthews (1981), p. 121.

26. Cf. M.^a Ll. Hernanz & J. M. Brucart (1987), p. 256.

27. Para un análisis más detallado de estos elementos, remitimos a Hernanz-Brucart (1987), pp. 259 y s. Aquí se demuestra que no se trata de verdaderos complementos indirectos, ya que la aparición del clítico es la que posibilita la presencia de un sintagma preposicional del tipo *A + SN*, y no a la inversa (cf. *reirse, apiadarse, escaparse*, etc.).

Además, resulta curioso observar, como señala J. Lyons (1968), pp. 314 y s., cómo existe cierta similitud en numerosas lenguas, no emparentadas, entre el complemento direccional y el indirecto. Ya sea porque en la preposición han convergido al mismo tiempo valores «locales» y «gramaticales», ya sea por otros motivos, el caso es que resulta interesante comparar dos oraciones del tipo *Envíe una caja de alimentos a María/a México*, en donde el rasgo [+ animado] del SP provoca una cierta ambigüedad que no se presenta en la segunda posibilidad.

- c. Cada noche los ladrones roban cinco coches.
- d. Todos los hombres son iguales.
- e. ¡Tríncalo ahí, y que no se escape!

Es decir, el *dativo de daño o provecho* (nuestro *indirecto*), quedaría aislado del resto de complementos, poseyendo unas características propias sintácticas ([+ subcategorizado], introducido siempre por el marcador casual preposicional A, y sustituible por LE/LES) y semánticas (valor de «destinatario», de «receptor físico», de META). Además, siempre aparecerá con verbos del tipo «DAR» y «DECIR», y no con ningún otro, ya que en toda oración de *complemento indirecto* se establece un cambio de «posesión», de pertenencia de algo (representado por el *complemento directo*) entre el sujeto y el *indirecto*, ya se trate de algo material, tangible («dar algo a alguien»), ya de algo espiritual, intangible («decir algo a alguien»). Como señala Tesnière (1959), al considerar como únicos verbos de tres *actantes* los verbos de DECIR y DAR, se explica su relación con las expresiones causativas de «HACER SABER» y «HACER TENER» respectivamente, verbos que exigen dos *actantes* en su idea primigenia de «saber» y «tener», pero que al adquirir su valor causativo se ven obligados a incorporar este nuevo tercer *actante*.²⁸

Frente al *indirecto*, tendremos todos aquellos elementos que poseen como propiedad común el no ser subcategorizados, además de una serie de valores que añadiremos a continuación (exceptuando el *dativo ético*, el de *opinión* y el de *dirección*, que por sus singulares características han quedado antes fuera de nuestro análisis). Empecemos por (13):

(13) Juan *le* construyó una casa *a* María.

En (13) tenemos un *benefactivo*, debido a que se trata de aquella persona en cuyo beneficio se realiza la acción del verbo (el tradicional *dativo de finalidad*), el cual no está subcategorizado por el verbo, como se demuestra en (14):

(14) Juan construyó una casa.

Además, va con verbos del tipo «HACER», que poseen como sujeto un «agente» que efectúa la acción deliberadamente, y que alterna la forma A + SN con PARA + SN [como ocurre en (12) y (13)].

Por otra parte, nos encontraremos con complementos que poseerán la característica semántica común de «posesión», como sucede en (15):

- (15) a. Pedro *le* miró las piernas *a* María.
- b. Juan *le* quitó el sombrero *a* Pedro.

En (15a) se establece una idea de posesión entre el SP y el OD, mientras que en (15b) se indicaría la idea semántica de «fuente», «origen», «lugar de donde», estableciéndose esta idea de posesión entre el dativo y un locativo sobrentendido. Ambas oraciones pueden ser parafraseadas en (16):

28. Cf. L. Tesnière (1959), pp. 255-259.

- (16) a. Pedro miró las piernas *de María*.
 b. ?Juan quitó el sombrero de la cabeza *de Pedro*.

Tales complementos no podrán ser sustituidos por PARA + SN (como ocurre con el «benefactivo»):

- (17) a. *Pedro miró las piernas *para María*.
 b. *Juan quitó el sombrero *para Pedro*.

pero sí compartirán la pronominalización por LE/LES y permitirán la aplicación de una nueva prueba de tipo sintáctico: la REFLEXIVIZACIÓN [utilizada en forma totalmente opuesta a la de C. Monzón (1984)].²⁹ Si observamos el comportamiento de los verbos de complemento indirecto (verbos de DECIR y DAR) frente a la reflexivización, nos damos cuenta de que, por su propio valor semántico, ésta no se admite (o sólo aparece en casos esporádicos y no muy claros del tipo «regalarse», etc.), como podemos ver en (18):

- (18) a. *Juan *se* dio un regalo (cf. Juan se regaló un libro).³⁰
 b. *Juan *se* contó un chiste muy malo.
 c. *Yo *me* niego auxilio.
 c. *Yo *me* doy dinero.

Sin embargo, los verbos con «benefactivo», «posesivo» y, ocasionalmente, los de «fuente» (siempre y cuando conserven su valor de «posesión» y no hayan pasado a ocupar el valor del locativo), sí lo permiten, como se ve en (19):

- (19) a. Juan *se* ha construido una casa.
 b. Juan *se* ha comprado un libro.
 c. ?María *se* cantó una canción.
 d. Pedro *se* lava las manos.
 e. Pedro *se* quitó el sombrero (de su cabeza) (cf. *Pedro *se* robó el coche).
 f. María *se* puso el abrigo.

En (19a, b y c) tendríamos ejemplos de «benefactivos» (nótese que en *b* sólo se puede entender esta idea, pero no la de «fuente», ya que el resultado sería agramatical). En (19d) tenemos un ejemplo «posesivo» (que no da ningún problema). En (19e) tenemos el valor de «origen» que sí admite la reflexivización, lo que no ocurre con «robar» (contraejemplo), siendo la única diferencia

29. C. Monzón (1984), pp. 63-84. Para esta autora serían *complementos indirectos* todos aquellos *dativos* que admiten la reflexivización, y *simples dativos* los que no la admiten. La idea es buena y la empresa loable, ya que por primera vez se buscan pruebas sintácticas que avalen la existencia de complementos distintos. Sin embargo, la heterogeneidad de los datos aportados (se mezclan diversos tipos de *dativos* en los dos grupos resultantes) provoca que se llegue a poner en tela de juicio (y a forzar semánticamente) un verbo tan claro de tres argumentos como es el verbo DAR.

30. Consideramos que la utilización de estos verbos en forma reflexiva es posible si se realiza un desdoblamiento semántico entre el sujeto y el complemento indirecto, ya que, de lo contrario, no podríamos explicar la agramaticalidad de (18a). ¿No podría tratarse de un uso de *regalar* por *comprar*? Es decir, de un uso *benefactivo*. De todas formas, consideramos que no deja de ser un contraejemplo para nuestra teoría.

el hecho de poder suponer en (*e*) un locativo. Y, finalmente, en (19f) tenemos un «posesivo» referido a un locativo latente. Es curioso observar cómo en los verbos que subcategorizan un locativo (del tipo «de donde» o «en donde») y que alternan esta construcción con el uso de un dativo «posesivo», el hablante, debido a la relación que guarda el contenido con el continente [como sucede en 20)]:

- (20) a. Saqué una espina del *pie* de Juan.
b. Le saqué una espina a Juan.

debido a la relación de posesión inalienable, acaba identificando el uno con el otro, termina convirtiendo al «poseedor» en «locativo», pudiendo entonces prescindir el verbo de uno de sus argumentos.

Con la reflexivización, considerada como un segundo argumento (el primero sería la subcategorización) hasta cierto punto podemos dar cuenta del carácter «animado» por excelencia del indirecto, frente a sus esporádicos valores como «inanimado». Obviamente, nada tenemos que objetar a ejemplos del tipo:

- (21) a. El padre *le* da cuerda *al reloj* de la sala.
b. Hay que conceder importancia a los *asuntos económicos*.

de G. Rigau (1978).³¹ Sin embargo, no sabemos hasta qué punto se trata más bien de construcciones lexicalizadas o locativos, pues en (21a) no se da el cambio de posesión entre el sujeto y el indirecto, tan necesario en los verbos del tipo «dar». ³² Y si analizamos las siguientes oraciones:

- (22) a. Juan (*le_i*) dio un golpe a Pedro.
b. Juan (*le_i*) dio un golpe a la mesa_i.

ciertamente, existe una pronominalización idéntica, pero no hay que olvidar que en (22a) el SP posee un valor «posesivo» referido a un locativo implícito, tal como:

- (23) Juan dio un golpe a Pedro *en la cabeza*.

admitiéndose, entonces, la reflexivización:

- (24) Juan *se* dio un golpe (en la cabeza).

y, curiosamente, *a la mesa* podría aparecer con un claro valor locativo en:

- (25) Juan dio un golpe *en la mesa*.

pero no podríamos tener:

- (26) *Juan dio un golpe *en Pedro*.

Por otra parte, como muy acertadamente indica R. Cano Aguilar (1981),³³

31. Cf. G. Rigau (1978), pp. 99-102.

32. Una prueba bastante concluyente en contra del C.I. «inanimado», se encuentra en el hecho de que los verbos del tipo DAR y DECIR (los verbos más claros de *indirecto*) no lo admiten si mantienen sus valores usuales de «hacer tener» y «hacer saber»:

?Le_i di una flor a la mesa_i.

?Le_i conté un chiste a la mesa_i.

33. Cf. R. Cano Aguilar (1981), p. 339.

aquellas oraciones que presentan un complemento indirecto inanimado, en el caso de que éste sea pronominalizado, debe también aparecer explícitamente, ya que de lo contrario siempre se entendería referido a un ser humano.

Finalmente, nosotros nos decantaríamos por buscar pruebas que desechen el rasgo «inanimado» del *indirecto*, ya que va en contra de la idea general que de él se tiene.

Por último, sólo nos queda por analizar aquellos dativos que aparecen en oraciones del tipo de (27):

(27) Pedro le gusta *a María*.

los cuales recibirían, según Fillmore (1971),³⁴ el valor semántico de «experimentador», por darse una relación de tipo psicológico. Aquí observamos que la oración podría reflexivizarse en:

(28) Pedro *se* gusta *a sí mismo*.

incumpliendo el estatuto del indirecto, lo cual no es posible si el sujeto es «inanimado», como tenemos en oraciones del tipo de (29) y (30):

(29) *Me* gusta que cantes.

(30) *Me_i* gusta que cantes *a mí mismo_i*.

Ciertamente, se trataría de un elemento muy particular, subcategorizado por el verbo, pues no serían posibles oraciones como las de (31):

(31) a. *Gusta que cantes.

b. *Gusta cantar.

c. *Gusta María.

Todo esto, amén de otra serie de datos que se podrían aportar (posible localización del sujeto en la posición de complemento directo en la estructura profunda, etc.) nos obligaría a situarlo en la órbita del indirecto (pero sigue estando necesitado de un estudio más profundo del que aquí le hemos ofrecido).

III. CONCLUSIÓN

Al principio, y después de haber hecho un rápido repaso de las distintas gramáticas, descubrimos la heterogeneidad sintáctico-semántica del dativo, fruto, a nuestro parecer, de la convivencia, en una misma lengua y en un mismo tiempo, de un sistema casual (los pronombres personales) que ha conservado gran parte de las variantes significativas del latín, y de un sistema preposicional, mucho más preciso y concreto (no manteniendo ambos una identidad total). Como hemos podido comprobar, por consiguiente, la prueba del clítico resulta harto insuficiente para clarificar la situación.

Es por ello que, analizadas las diferentes propiedades que posee, creemos

34. Uid. Fillmore (1971), p. 181.

que existen pruebas suficientes para hallar dentro de él complementos distintos, entre los que se encuentra el complemento indirecto. Éste recibiría la siguiente definición: será complemento indirecto aquel argumento subcategorizado por el verbo, precedido de la preposición A, pronominalizable por LE(S) (siempre que se trate de la tercera persona, sin importar el género del antecedente), que no pasa a sujeto en una oración pasiva y que no puede tomar la forma reflexiva. De este modo logramos separar el indirecto del dativo, dentro del cual convivirían elementos tan dispares como el «benefactivo», el «posesivo», la «fuente», etc., que compartirían la propiedad de la reflexivización. Así, le otorgaríamos dos análisis sintácticos distintos a estos dos tipos de elementos: el complemento indirecto iría en el mismo nivel que el complemento directo, mientras que los demás, por sus peculiares características, podrían quedar en un nivel superior o fuera de la subcategorización del verbo.

Reconocemos, con todo, que todavía falta mucho por hacer acerca del estudio del indirecto, y que más que de una conclusión, se trata de una nueva hipótesis de trabajo que nos permita retomar, nuevamente, el tema, para delimitar un tipo de complemento que comparte valores tanto con el OD como con el CC, y que cuando se intenta definir, se escapa de sus propios límites para ocupar el puesto de los complementos adyacentes.

BIBLIOGRAFÍA

- J. ALCINA y J. M. BLECUA, *Gramática española*, Barcelona, Ariel, 1975.
- J. ARGENTE, «Li vaig veure les cuixes», *Els Marges*, 6 (1976), pp. 103-110.
- A. BELLO, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, EDAF, 1847 [cit. por la ed. de 1978].
- E. BENOT, *Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*, Madrid, Hernando, 1910.
- J. BOUZET, *Grammaire espagnole*, París, Librairie Classique, 1978.
- R. CANO AGUILAR, *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual*, Madrid, Gredos, 1981.
- N. CHOMSKY, *Aspects of the Theory of Syntax*, The MIT Press, 1965 [cit. por la trad. esp., con el título de *Aspectos de la Teoría de la Sintaxis*, Madrid, Aguilar, 1970].
- , *Lectures on Government and Binding*, Dordrecht, Foris, 1981.
- J. C. DAVIS, «The "SEME" construction: some coments», *Hispania*, 50 (1967), pp. 322 y s.
- S. FERNÁNDEZ RAMÍREZ, *Gramática española. Los sonidos, el nombre y el pronombre* (vol. I), Madrid, Revista de Occidente, 1951.
- CH. J. FILLMORE, «Hacia una teoría moderna de los Casos», 1966, en H. Contreras (comp.), *Los Fundamentos de la Gramática Transformacional*, México, Siglo XXI, 1971.
- , «Algunos problemas de la Gramática de Casos», 1971, en V. Sánchez de Zavala (comp.), *Semántica y Sintaxis en la Lingüística Transformatoria*, II, Madrid, Alianza Universidad, 1976.
- M.ª L. FREYRE, «Función y estructura semántica en español. Las construcciones de dativo», 1979, en Ana M.ª Barrenechea et alii, *Estudios lingüísticos y dialectológicos (temas hispánicos)*, Buenos Aires, Hachette, 1979.
- S. GILI GAYA, *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Bibliograf, 1961 [cit. por la 12.ª ed., de 1979].
- S. GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, «Sobre los dativos "superfluos"», *Archivum*, 27-28 (1977/1978), pp. 414-452.
- M.ª LL. HERNANZ y J. M.ª BRUCART, *La sintaxis* (1), Barcelona, Crítica, 1987.
- L. HJELMSLEV, *La categoría de los casos. Estudio de gramática general*, Madrid, Gredos (1935-1937).
- R. JAKOBSON, «Contribución a la teoría general de los casos», en R. Jakobson, *Ensayos de lingüística general*, Barcelona, Seix Barral, 1936 [cit. por la 2.ª ed., de 1981].
- H. KENISTON, *The Syntax of Castilian Prose (the Sixteenth Century)*, Chicago, The University of Chicago Press, 1937.
- R. LAPESA, «Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español», *BRAE*, 44 (1964), pp. 57-105.
- F. LÁZARO CARRETER, *Diccionario de términos filológicos*, Madrid, Gredos, 1953 [cit. por la 3.ª ed.].
- CH. LECLERE, «Datifs syntaxiques et datif éthique», en J. C. Chevalier-M. Gross, *Méthodes en Grammaire Française*, París, Klincksieck, 1976.
- J. LYONS, *Introducción en la lingüística teórica*, Barcelona, Teide, 1968 [cit. por la 5.ª edición, de 1979].
- M.ª A. MARTÍN ZORRAQUINO, *Las construcciones pronominales en español. Paradigma y desviaciones*, Madrid, Gredos, 1979.
- P. H. MATTHEWS, *Syntax*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.
- L. MIRANDA PODADERA, *Cuestiones lógico-gramaticales*, Madrid, Hernando, 1944.
- C. MONZÓN, «Hacia una aclaración de la función dativo en español», *RSEL*, 14, 1 (1984), pp. 63-84.
- J. A. PÉREZ-RIOJA, *Gramática de la lengua española*, Madrid, Tecnos, 1954.

- RAE, *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1931.
- , *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1973.
- G. RIGAU, «“Hi” datiu inanimat», *Els Marges*, 12 (1978), pp. 99-102.
- R. H. ROBINS, *Breve historia de la lingüística*, Madrid, Paraninfo, 1967.
- F. RODRÍGUEZ-IZQUIERDO, «La pervivencia de la función dativo en el pronombre reflexivo español “SE”», *LEA*, II/1 (1980), pp. 81-102.
- V. SALVÁ, *Gramática de la lengua castellana*, París, Librería de D. V. Salvá, 1830.
- C. SÁNCHEZ LANCIS, *Aspectos del objeto indirecto en español*, Barcelona (UAB), 1985 [Tesis de Licenciatura].
- M. SECO, *Gramática esencial del español*, Madrid, Aguilar, 1972 [cit. por la ed. de 1977].
- R. SECO, *Manual de gramática española*, Madrid, Aguilar, 1954 [9.ª edición].
- J. STROZER, «On the so-called “Dative of Interest”», *Hispania*, 61 (1978), pp. 117-123.
- L. TESNIERE, *Eléments de Syntaxe Structurale*, París, Klincksieck, 1959.
- J. TUSON, *Teorías gramaticales y análisis sintáctico*, Barcelona, Teide, 1980.